4 de agosto del 2023
06492-SUTEL-SCS-2023

Señora
Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 044-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de julio del 2023, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 022-044-2023

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.

III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.

IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:

> *"a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
> *b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
> *c) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
> *d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
> *e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
> *f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha*

práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.
(…)
k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

V. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

VI. Que el artículo 23 de la Ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su compresión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.

VII. Que mediante acuerdo 011-026-2022 del Consejo de la SUTEL, de la sesión 026-2022 celebrada el 17 de marzo de 2022, se aprobó la propuesta para realizar un estudio de mercado referente estudio de mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G.

VIII. Que mediante acuerdo 017-010-2023 del Consejo de la SUTEL, de la sesión 010-2023 celebrada el 02 de febrero de 2023, se dio por recibida la propuesta del Plan de Promoción y Abogacía, el cual incluye la conclusión del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” durante el año 2023.

IX. Que mediante licitación abreviada 2022LA-000003-0014900001 se adjudicó la realización de un “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”, en pro de la aplicación de los artículos 20 y 23 de la Ley 9736” al Consorcio GlobalEcon LatAm - CECM (en adelante contratista).

X. Que el 20 de julio de 2023 la DGCO recibió de manera definitiva el tercer entregable correspondiente a la ejecución de la contratación 2022LA-000003-0014900001, relativo a la versión final del “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”.

XI. Que el 20 de julio de 2023 mediante informe 06101-SUTEL-OTC-2023 la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió al Consejo de la SUTEL informe preliminar de “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” para el inicio del proceso de consulta pública.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe 06101-SUTEL-OTC-2023 que contiene anexo el informe preliminar de “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G” para el inicio del proceso de consulta pública.

2. Ordenar a la Dirección General de Competencia (DGCO) llevar a cabo el respectivo proceso de consulta pública en relación con el informe preliminar de “Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G”, y ejecutar las acciones necesarias para la adecuada difusión de este.

3. Ordenar a la DGCO, una vez concluido el proceso de consulta pública de dicho estudio, presentar al Consejo de la SUTEL un informe con las observaciones recibidas en el proceso indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. –

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2023.08.04 09:38:15 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Expediente: GCO-OTC-ESM-02365-2022